



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

**MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

**ACTA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA**

**FECHA:** 24 de julio de 2015  
**LUGAR:** Ministerio de Medio Ambiente  
**HORA INICIO:** 09:00  
**HORA TÉRMINO:** 13:00

**ASISTENCIA**

**COMISIONADOS**

- ✓ Pablo Daud
- ✓ Hugo Martínez
- ✓ Alejandra Pérez
- ✓ Paulina Riquelme
- ✓ Jaime Solari
- ✓ Flavia Liberona
- ✓ Felipe Sandoval
- ✓ Evelyn Stevens en reemplazo de Nicola Borregaard
- ✓ Manuel Passalacqua en reemplazo de Macarena Soler
- ✓ Marcela Klein.

**Excusados**

- ✓ Alejandro Marín
- ✓ Cristian Lineros

**No Excusados**

- ✓ Juan Eduardo Saldivia

**COORDINADORA MESA**

- ✓ Carmen Rivera (SEA)

**EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA**

- ✓ Elizabeth Lazcano (MMA)
- ✓ Macarena Olivares (SEA)
- ✓ Grace Hardy (SEA)

**OTROS ASISTENTES**

- ✓ Jose Pablo Cabello en reemplazo de Felipe Sandoval después de las 11 am.

*TABLA*

---

- 1. Aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinaria y N°2**
- 2. Análisis del art. 11 de la Ley N° 19.300 y Título II del Reglamento del SEIA**
  - **Letra a) Riesgo a la salud de la población**
    - Presenta Paulina Riquelme
  - **Letra b) Recursos Naturales Renovables, incluidos suelo, agua y aire**
    - Presenta Pablo Daud
  - **Letra c) Sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**
    - Presenta Flavia Liberona
  - **Letra d) población, recursos y áreas protegidas, (...) y valor ambiental**
    - Presenta Jaime Solari
- 3. Varios**
- 4. Balance de la Reunión y Cierre**
  - Temas tratados
  - Acuerdos

*DESARROLLO DE LOS TEMAS*

---

**1. Aprobación del Acta de las Sesiones Extraordinaria N°1 y N° 2**

La coordinadora de la mesa Sra. Carmen Rivera señala que respecto del acta de la sesión extraordinaria N°1 se recogieron las observaciones menores realizadas por la Comisionada del Ministerio de Energía; sobre el acta de la sesión N°2 se acogieron las observaciones de Jaime Solari. Se dan por aprobadas estas actas.

Macarena Olivares señala que es la secretaría técnica quien envía las actas a los comisionados. La idea es que en cada sesión se dé por aprobada el acta de la sesión anterior.

Carmen Rivera informa que mediante 3 mensajes de correos envió las ppt de las sesiones extraordinaria N°1 y sesión N°2 y el conjunto de documentos comprometidos según se especifica en el acta de la sesión N°2; consulta si recibieron dichos correos. También indica que las ppt de las sesiones de esta Mesa y de las sesiones ampliadas están disponibles en el sitio web habilitado para la Comisión Presidencial de Evaluación del SEIA.

**2. Análisis del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y Título II del Reglamento del SEIA**

Carmen Rivera señala que en esta sesión serán abordadas las letras a), b), c) y d) del artículo 11 de la Ley y los artículos respectivos del Reglamento del SEIA, en base a las presentaciones acordadas por parte de los

Comisionados. La presentación de las letras e) y f) comprometida por Alejandro Marín se posterga dado que se excusó de participar en esta sesión.

## **2.1. Revisión de letra a) del artículo 11 de la Ley N°19.300 y artículo 5 del Reglamento del SEIA: riesgo para la salud de la población**

La comisionada Paulina Riquelme presenta el tema apoyada en una ppt. Señala antecedentes históricos sobre esta letra, indicando que en la reforma de la Ley N°19.300 del 2010 se discutió incluir el requerimiento de presentar un estudio de riesgo a todos los proyectos que tuvieran como causal de elaboración de EIA la generación de riesgo a la salud de la población; no obstante se limitó su inclusión a cuando no existieran normas primarias de calidad o de emisión en Chile o en los Estados que señale el Reglamento.

Analiza en conjunto lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEA vigente y en la “Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA, SEA, 2012” y plantea, a modo de síntesis, lo siguiente:

- El sólo hecho que el proyecto cumpla la normativa no es suficiente para evaluar si se genera riesgo para la salud de la población. Por lo tanto ello debe analizarse en consideración a la normativa, las emisiones del proyecto, su localización, etc.
- La evaluación de riesgos tradicional que realiza la autoridad sanitaria y la propia de una evaluación ambiental de un proyecto no son lo mismo. Por ejemplo, en la primera se realizan estudios epidemiológicos u otros que buscan evaluar el impacto de ciertos programas para priorizar políticas pública de salud. Se pregunta si los elementos de la evaluación ambiental del riesgo a la salud son claros y si la guía SEA baja esos conceptos adecuadamente.
- ¿Cuál es la relación del riesgo a la salud de la población en proyectos que se emplazan en zonas saturadas y tiene planes de descontaminación?
- ¿Cuál es el propósito y límite de una evaluación del riesgo para la salud en un EIA? ¿Es suficiente la *expertise* del SEA y Ministerio de Salud? ¿Los criterios propuestos por Reglamento y la Guía del SEA han sido aplicados? Se indica que a la fecha al SEIA no ha ingresado ningún proyecto que contenga dicho estudio de riesgo.
- Existen herramientas suficientes para evaluar el riesgo para la salud de la población en el ámbito de la evaluación de proyectos. En la práctica se evalúa en relación a las normas de calidad y la evaluación del riesgo propiamente tal se limitaría a algunos casos aislados.

Luego, con la participación de los Comisionados se debate exponiéndose lo siguiente:

- Con relación al enunciado en la letra a) del art. 11 de la Ley “riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos” se propone no innovar.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Respecto del análisis del art. 5 del Reglamento del SEIA se plantea lo siguiente:

Art. 5 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
			Es necesario precisar o aclarar como el Reglamento contribuye a la evaluación de riesgo.
	El Reglamento considera la presencia de un receptor	Ok Reglamento	
Letra a) <i>“La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las <u>normas primarias de calidad ambiental vigentes</u> o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento”</i> (subrayado propio).			Se solicita revisar la interpretación que se hace en las distintas regiones a fin de regular la disparidad de criterios en su aplicación.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Art. 5 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
<p>Letra b) <i>“La superación de los <u>valores de ruido</u> establecidos en la <u>normativa ambiental vigente</u>. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento”</i> (subrayado propio).</p>	<p>En zonas normadas con IPT y que no existe población actual se está exigiendo cumplir el valor establecido en la normativa en el límite del predio del proyecto y no en el receptor. Se indica que es incorrecto ya que la norma establece que ello debe hacerse en el receptor.</p> <p>Respecto al ruido Alejandra Pérez informa que la Autoridad Sanitaria solo se pronuncia en el ámbito del cumplimiento de la norma y que por la dificultad de la técnica no se realiza la evaluación de riesgo por exposición al ruido.</p>		<p>Se solicita revisar la interpretación que se hace en las distintas regiones a fin de regular la disparidad de criterios en su aplicación.</p>
<p>Letra c) <i>“la exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los <u>recursos naturales renovables</u> (...) en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letra anteriores.”</i></p>	<p>Sobre estas disposiciones se planten distintas hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es una sobre consideración.</li> <li>- Tal criterio tiene razón en tanto se afecta el recurso natural, por ejemplo agua, y siendo la vía de exposición el agua, se puede generar riesgo para la salud de la población.</li> </ul>	<p>Se propone eliminar,</p>	<p>Se requiere conocer cuál fue el propósito de establecer estas disposiciones en el Reglamento para confirmar o no la necesidad de eliminar estas disposiciones,</p>
<p>Letra d) <i>“la exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los <u>recursos naturales renovables</u> (...)”</i></p>			
<p>Párrafo <i>“las normas de emisión vigentes</i></p>			

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Art. 5 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
<i>serán consideradas para efectos de predecir los impactos en los <u>sobre los recursos naturales renovables (...)</u></i>			
Párrafo “En caso que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de la población de <u>grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas</u> , se entenderá (...)” (subrayado propio).	llevar a Mesa 3		
El Reglamento vigente no incluye la exposición a campos electromagnéticos y radiaciones, en circunstancias que el Reglamento anterior si se incluían.			Es necesario revisar por qué se eliminó este requerimiento.

- Se indica que se están aplicando criterios que generan la necesidad de mejorar la gestión, según lo siguiente:

Observaciones	Recomendaciones
Se está exigiendo evaluar considerando la población potencial. Debería considerarse la población actual -existente- y con el conocimiento actual.	Es necesario revisar y proponer criterio al respecto..
Se está requiriendo modelar emisiones de contaminantes a proyectos diversos, por ejemplo, modelación de material particulado que se genera en la fase de construcción del proyecto.	- Es necesario precisar cuál es el sentido de requerir modelación de emisiones de contaminantes a proyectos diversos. - Se debiera requerir a determinadas tipologías de proyectos que generan emisiones susceptibles de generar riesgo para la salud de la población.
La Guía del SEA mezcla conceptos de evaluación de riesgo (health risk assessment) con criterios de significancia de impactos.	- Es necesario revisar la Guía del SEA. - Alejandra Perez informa que el Ministerio de Salud se ha planteado la tarea de realizar un manual para la aplicación de esta Guía.
La Guía del SEA indica que “población” puede ser una persona.	- Es necesario precisar que se refiera a población que pernecten o permanezcan.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Observaciones	Recomendaciones
	- En las diferentes regiones se aplican distintos criterios que es necesario homologar.
En los IPT las zonas de uso de suelo residencial están contiguas con zonas de uso industrial y no consideran un área de amortiguación o “buffer” entre ellas para disminuir la exposición de la población a emisiones y ruido.	Es necesario perfeccionar las normas de uso del suelo en los IPT, tal por ejemplo que consideren zonas buffer [instrumentos acompañante del SEIA].

**2.2. Revisión de la letra b) del artículo 11 de la Ley N°19.300 y el artículo 6 del Reglamento: efectos adversos sobre los recursos naturales renovables, incluidos suelo, agua y aire**

El comisionado Pablo Daud presenta el tema apoyado en el documento “Análisis del literal b) del Artículo 11 de la Ley 19.300 y del Artículo 6 del Reglamento del SEIA” preparado para esta ocasión. Sobre la base de lo expuesto en dicho documento se abre el debate exponiéndose, en síntesis, lo siguiente:

Con relación a lo dispuesto en la letra b) del artículo 11 de la Ley “efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire”, en principio se propone no innovar respecto esta disposición legal. Sin embargo, hacia el final del debate se propone analizar lo siguiente;

- Revisar la alternativa de reemplazar “efectos adversos significativos” por “impactos ambientales significativos”.
- Incorporar el componente “ecosistema”.

Art. 6 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
<i>Párrafo 2° “Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su</i>	Se sugiere eliminar este inciso, por cuanto: - tal como está concebido, es redundante y hace innecesario la aplicación de los demás criterios; - resulta extremadamente discrecional; - utiliza términos jurídicos	Se sugiere eliminar este inciso	Carmen Rivera precisa que el SEA ha elaborado la “Guía de Evaluación de Efectos Adversos en Recursos Naturales Renovables”, que ha sido elaborada en conjunto con 8 Servicios con competencia en esta materia y que la han visado. La Guía está en diagramación previo a su publicación.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Art. 6 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
<p><i>disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos"</i></p>	<p>indeterminados adicionales, no definidos en la ley o reglamento: "permanencia del recurso", "disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro"; "presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas".</p> <p>En el contexto de la Guía del SEA Carmen Rivera expone que este párrafo del Reglamento se interpreta como un criterio general, que representa un efecto final o acumulativo que no se visualiza cuando se evalúa cada recurso natural renovable en forma separada; incorpora una visión integral, propia o consistente con la de ecosistema, concepto que si está incorporado explícitamente en los contenidos de línea de base de un EIA.</p> <p>Hugo Martínez, comisionado representante del Ministerio de Agricultura, señala que este inciso ayuda a acotar el impacto en el recurso en su disponibilidad, permanencia y regeneración.</p>		<p>Esta tiene el objetivo de entregar criterios para evaluar los impactos ambientales en estos componentes ambientales en consistencia con lo que establece la Ley y el Reglamento vigente.</p> <p>Se plantea tener a la vista la Guía del SEA, por lo que se solicita se facilite.</p> <p>Se plantea la diferencia entre 'ecosistema' y 'recursos naturales' que según la definición legal son aquellos "susceptibles de ser utilizados por el hombre".</p> <p>Se plantea la necesidad de definir conceptos utilizados en el artículo tales como naturaleza, ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales. Carmen informa que la Guía del SEA contiene un glosario de términos que considera los jurídicamente determinados (recursos naturales, ecosistema, etc.) y los que se definen en el contexto de la guía.</p>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Art. 6 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
	Se plantea homologar los conceptos de impacto significativo = efecto adverso significativo.		
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	No se abre debate en este punto.	Se sugiere no innovar.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley.	Se sugiere eliminar la referencia a especies silvestres en estado de conservación porque se entienden contenidas en el artículo 8 del RSEIA (recursos protegidos). En sesión anterior se planteó que los recursos protegidos estén todos contenidos en el mencionado artículo 8 y literal d) del artículo 11 Ley. Lo anterior conlleva a revisar la complementariedad existente entre el artículo 6 y 8 del RSEIA.	Daud sugiere no innovar.  Observación implicaría modificación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se plante que respecto a la protección de la “biodiversidad” se está en deuda.</li> <li>- Se indica que las herramientas disponibles para la protección de la biodiversidad están principalmente a nivel de ecosistemas.</li> <li>- Se comenta la inclusión del reino fungi.</li> </ul>
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	Este párrafo tal como está concebido es redundante y hace innecesario la aplicación de los demás criterios; y resulta extremadamente discrecional. No se abre un debate al respecto	Se sugiere eliminar este párrafo.	
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según	Se sugiere cambiar por: “d) Lo establecido en las normas secundarias de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de	Precisar texto	La discusión se centra en la utilización de normas para evaluar la significancia de los impactos. Al respecto se plantea: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la práctica se utilizan aplicando</li> </ul>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Art. 6 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
<p>corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p>tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.”</p>		<p>diversos criterios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si las normas de referencias de otros Estados son muy dispares puede haber discusiones. No obstante son útiles.</li> <li>- Las normas no debieran ser propuestas por la autoridad ya que se pueden transformar en norma “oficial”, el titular debe seguir proponiéndolas.</li> <li>- Las traducciones de las normas de otros Estados también son importantes.</li> <li>- En el sitio web del SEA está disponible una recopilación de normas de calidad ambiental primarias y secundarias de otros Estados.</li> <li>- Se sugiere perfeccionar y difundir los criterios sobre el uso de las normas de calidad ambiental de referencia para evaluar significancia de impactos en recursos naturales.</li> </ul>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>No se abre debate en este punto.</p>	<p>Se sugiere no innovar.</p>	

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Art. 6 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>Se sugiere cambio de redacción a “El impacto que se pueda generar sobre los recursos naturales renovables debido a la composición, peligrosidad, cantidad, concentración, frecuencia, duración y lugar de las descargas de efluentes líquidos, de las emisiones a la atmósfera y del manejo de residuos sólidos y de productos, sustancias o insumos que revistan características de peligrosidad”.</p> <p>La idea es que el criterio se centre en el manejo y no en el hecho de uso.</p>	<p>Se sugiere cambio de redacción.</p>	
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en lo señalado en g1 a g.5</p>	<p>No se abre debate sobre este punto.</p>	<p>Se sugiere no innovar.</p>	
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>No se abre debate sobre este punto.</p>	<p>Se sugiere no innovar.</p>	

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Art. 6 del RSEIA	Observaciones	Modificación Reglamento	Gestión
Las normas de emisión vigentes serán consideradas para efectos de predecir los impactos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire de acuerdo a los límites establecidos en ellas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.	Se sugiere eliminar este párrafo. Esto de acuerdo a las sugerencias de modificación anterior. No se abre debate en este punto.	Se sugiere eliminar este párrafo.	
Para lo anterior, se deberá considerar la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia y duración de las emisiones y efluentes del proyecto o actividad, así como la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia, duración y lugar de manejo de productos químicos, residuos u otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	Se sugiere eliminar este párrafo, por cuanto fue abordado anteriormente.  No se abre debate en este punto.	Se sugiere eliminar este párrafo,	
La evaluación de los efectos sobre los recursos naturales renovables deberá considerar la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de dichos recursos en el área de influencia del proyecto o actividad, así como los efectos que genere la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad.	No se abre debate en este punto.	Se sugiere no innovar.	
En caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá	No se abre debate en este punto.  Se acuerda llevar el tema de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas a Mesa 3.	Se sugiere no innovar.	



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

<b>Art. 6 del RSEIA</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Modificación Reglamento</b>	<b>Gestión</b>
que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.			

### **2.3. Revisión de la letra c) del artículo 11 de la Ley y art. 7 del Reglamento: alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**

Debido a lo extenso de la discusión de los literales, la comisionada Flavia Liberona no pudo realizar su presentación.

### **2.4. Revisión de la letra d) del artículo 11 de la Ley y art. 8 del Reglamento: afectación de poblaciones, recursos o áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación (...)**

El comisionado Jaime Solari presenta el tema apoyado en una ppt. En primer lugar se refiere a las metodologías de evaluación que actualmente utilizan consultores y algunos titulares para determinar la significancia de los impactos.

Indica que para evaluar la significancia de los impactos sobre los elementos ambientales señalados en esta letra d) del art. 11 de la Ley debe considerarse la “susceptibilidad de ser afectado”, señalando que la ‘proximidad’ e incluso la ‘localización en’ no implica necesariamente un impacto ambiental significativo que determine la necesidad de elaborar un EIA. Propone que así sea entendido [gestión].

Propone innovar en esta materia, que se elimine esta letra d) del art. 11 de la Ley y que la protección de los componentes ambientales que allí se señalan se aborden en la letra b) del mismo art. 11, habida consideración que la mayoría de éstos ya están considerados en dicha letra, incluyendo ‘valor ambiental’. Con ello se elimina la práctica de duplicar la evaluación.

Se complementa haciendo recuerdo de sesión anterior donde se presentaron estadísticas sobre las causales de presentación de EIA, confirmando que escasamente es por letra d), sino que mayoritariamente por letra b).

Solari plantea que en la letra d) quede sólo ‘población protegida’. Al respecto se hace recuerdo que en sesión anterior se planteó evaluar la alternativa de llevar ‘población protegida’ a la letra c) del art. 11 de la Ley.

Se comenta la situación de las áreas protegidas “no biológicas” centradas en patrimonio cultural.

Finalmente se levanta la moción de evaluar la alternativa de homogenizar todas las letras (excepto riesgo para la salud de la población) con el concepto de ‘impacto ambiental significativo’ y así se evitar la utilización de conceptos de entendimiento discrecional como “efectos adversos significativos”, “alteración significativa”, “alteración” utilizados en las letras b), c), e) y f); propuesta a analizar.

## **3. Varios**

La Sra. Rivera plantea la necesidad de acordar como se seguirá trabajando, indicando que en general los temas no se agotan en una sesión y que mediante un proceso iterativo se debe ir afinando la propuesta de esta Mesa respecto de cada una de las materias que le compete abordar. Indica que visualiza el producto de este trabajo plasmado en un documento, que deberá ser revisado por los comisionados para dar su consentimiento o dejar expresamente señalados los temas de disenso. Señala que los insumos para dicho documento son las propias actas de cada sesión e invita a los comisionados a revisarlas. En dicho contexto se

acuerda continuar con la revisión del art. 11 de la Ley y Título II del Reglamento y luego volver a la revisión de la lista de proyectos que deben obligatoriamente someterse al SEIA.

#### 4. Balance de la reunión y cierre

- El análisis del artículo 11 de la Ley y título II del Reglamento requiere de mayor tiempo por lo que se acuerda realizar una reunión extraordinaria. Se propone que la sesión agendada para el 4 de agosto se extienda hasta la tarde y sea considerada como la sesión extraordinaria, la secretaría técnica, evaluará si es factible realizarla y confirmará a los comisionados.
- La Sra. Carmen Rivera enviará a los comisionados la “Guía de Evaluación de Efectos Adversos en Recursos Naturales Renovables” del SEA no publicada aún. Ello para consideración de los comisionados de modo que sus antecedentes sirvan para completar el análisis de la letra b) del artículo 11 de la Ley y art. 6 del Reglamento.
- Se le solicita a Alejandra Pérez informe sobre el estado de elaboración del manual para la aplicación de la “Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA, SEA, 2012”.
- Para la próxima reunión ordinaria agendada para el 4 de agosto de 9 a 13 h se abordarán las siguientes presentaciones:

Acuerdo	Responsable	Plazos
Letra c) art. 11 Ley 19.300	Flavia Liberona	24.07.15
Letra e) y f) Art. 11 Ley 19.300	Alejandro Marín	24.07.15

La versión del acta en Rev. 1, contempla las observaciones recibidas por Evelyn Stevens del Ministerio de Energía.